Ref.N° 2 del Expte.N° 802/82 -SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, M_ de mayo de 1983.
Visto este expediente N°S-802/82 en el que
el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros

informa sobre el cumplimiento de las medidas de coordina ción dispuestas en el artículo 2° de la Resolución N° //

Considerando:

974/82, y

Que el Departamento de Producción, Mantenimien to y Suministros propicia, con motivo del cambio de dependencia de la División Patrimonio que pasó nuevamente a integrar la Subsecretaría de Administración de conformidad con lo dispuesto en la resolución de referencia, el dictado de normas reglamentarias que establezcan las funciones y atribuciones de cada organismo en relación a la recolección, almacenamiento, custodia, recuperación y redistribución de los bienes dados de baja por los distintos organismos y dependencias.—

Que el Departamento mencionado cuenta con la infraestructura material y humana suficiente para asu mir el cumplimiento de esas funciones, por lo que se con sidera conveniente asignárselas en la forma propuesta, sin perjuicio de la gestión patrimonial que corresponde cum plir a la Subsecretaría de Administración con intervención de la División Registros Patrimoniales.—

SE RESUELVE:

- 1°) Los bienes que sean dados de baja por los organismos y dependencias del Poder Judicial de la Nación, serán retirados, almacenados y custodiados por el Departamento de / Producción, Mantenimiento y Suministros, previa confección del formulario de baja que será remitido a la Subsecretaría de Administración -División Registros Patrimoniales-, de acuerdo a la propuesta de esta División.-
- 2°) El Departamento de Producción, mantenimiento y Suministros clasificará los bienes que hayan sido dados de baja, de la manera que seguidamente se detalla:
- a) Bienes que se encuentren en buen estado de conservación y que pueden ser distribuídos de inmediato.-
- b) Bienes recuperables que puedan ser reacondicionados para su posterior redistribución.-
- c) Bienes cuya recuperación resulte inconveniente por el costo que ella demandaría o por tratarse de elementos que no resulten aptos funcionalmente para su aprovechamiento en el Poder Judicial.-
- d) Bienes irrecuperables y materiales de rezago.-
- 3°) La redistribución de los bienes comprendidos en los apartados a) y b) del artículo precedente será efectuada por el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros, dando intervención a la Subsecretaría de Administración a los fines del correspondiente registro y control por la División Registros Patrimoniales.—

Ref.N° 2 del Expte.N° 802/82 -SUPERINTENDENCIA-

y Suministros y con intervención de la División Registros Patrimoniales, labrándose el acta de incineración o de inutilización, según corresponda, la que deberá ser suscripta por representantes autorizados del Departamento y de la División mencionados.-

5°) La Subsecretaría de Administración gestionará la venta de los bienes en desuso y de los materiales y elementos en condición de rezago, cuando no resulte factionale utilización alguna de los mismos ni sea conveniente su reparación o transformación.

6°) Registrese, hágase saber y archivese.-

b m

ADOLF OF GABRIELLI